Armenia, Quindío junio de 2026

Señores
INTERESADOS

Asunto: Respuesta a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-012- de 2026 cuyo Objeto es **"ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL DE ATENCIÓN VETERINARIA TOTALMENTE DOTADA Y FUNCIONAL, DESTINADA A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE FAUNA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".**

SOLINTES S.A.S.

1- **OBSERVACIÓN:**

[...]

Solicitamos amablemente a la Entidad permitir como mínimo dos (2) de los cinco códigos de clasificación de bienes y servicios en cada contrato que certifique la experiencia del proponente y no en mínimo tres (3) como lo solicitan en el proyecto de pliego.

La modificación anterior no le resta experiencia a ninguna empresa que desee participar en el actual proceso de contratación dado que era muy común registrar todos los contratos únicamente con uno o máximo dos (2) códigos de clasificación general en el RUP.

[...]

RESPUESTA:

Atendiendo los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, esta Entidad considera procedente acceder a la solicitud de flexibilización del requisito de experiencia, sin que ello implique disminución de la idoneidad técnica necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual.

La Entidad comprende que la capacidad del proponente se demuestra mediante la ejecución de actividades específicas, y que el registro en el RUP debe guardar proporcionalidad con el objeto a contratar. No obstante, para garantizar que los proponentes cuenten con la experticia en unidades móviles o este tipo de vehículos especializados, la Entidad acoge parcialmente la observación, ajustando el requisito de códigos UNSPSC de la siguiente manera:

1. Se reduce el número total de códigos requeridos por contrato a dos (02), en lugar de los tres (03) inicialmente previstos.
2. Para garantizar la idoneidad técnica en el objeto del proceso, de los dos (02) códigos acreditados, se exigirá que al menos uno (1) corresponda a la naturaleza del vehículo (transporte especializado) y el segundo corresponda a los equipos/accesorios médicos (veterinarios).

Así las cosas, el requisito se verá reflejado en los Pliego de Condiciones Definitivos, así:

4.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar experiencia específica en máximo ***DOS (02) CONTRATOS suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas,*** *cuyo objeto y/o alcance del objeto y/o actividades y/o obligaciones y/o especificaciones técnicas contemplen la compraventa y/o suministro y/o distribución y/o fabricación de unidades móviles veterinarias y/o ambulancias y/o vehículos de protección y/o vehículos de salvamento para personas y/o animales, y que la sumatoria de los contratos presentados sean igual al cien (100%) por ciento del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.*

Los contratos aportados deben estar clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) bajo al menos **DOS (02)** de los códigos UNSPSC relacionados como se indicará a continuación:

Cada contrato deberá incluir obligatoriamente al menos uno (1) de los siguientes códigos:

CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	***DESCRIPCIÓN***
25101700	*Vehículo de protección y salvamento*
25101900	*Vehículos especializados o de recreo*
25101600	*Vehículos de transporte de productos y materiales*

Cada contrato deberá incluir obligatoriamente al menos uno (1) de los siguientes códigos

CÓDIGO CLASIFICADOR DE	***DESCRIPCIÓN***

BIENES Y SERVICIOS	
42121500	*Equipo veterinario*
42121700	*Mobiliario clínico veterinario*

Esta regla se aplica para la experiencia de criterios diferenciales, con las características que para este caso aplica respecto al número de contratos exigidos, la modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

FRENTE A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL VEEDOR CIUDADANO DIDIER CLAVIJO

1- ANCHO DE LLANTAS TRASERAS:

OBSERVACIÓN:

FICHA TECNICA

1.ANCHO DE LLANTAS TRASERAS

ANCHO DE LLANTAS TRASERAS	Ancho eje trasero ≥ 2.210 mm

El parámetro actualmente establecido resulta restrictivo frente a la oferta disponible en el mercado, toda vez que limita la participación de vehículos de trabajo pesado y mediano que cuentan con configuraciones estructurales plenamente aptas para soportar la carrocería especializada y los equipos requeridos para una unidad móvil veterinaria.

[...]

Por lo anterior, solicitamos ajustar el requisito a:

Ancho eje trasero mínimo ≥ 2.120 mm.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, se tiene que la misma es procedente. Lo anterior, en razón a que por error de digitación se indicó una medida diferente. En consecuencia, el ajuste de la medida del ancho de llantas se verá reflejado en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

2- LONGITUD UTIL

OBSERVACIÓN:

TIPOLOGÍA	Dimensiones Mínimas: Longitud total ≥ 5.985 mm Longitud Final Cabina ≥ 4.302 mm Distancia entre ejes ≥ 3.365mm Ancho de trocha ≥ 2.040 mm Ancho eje trasero ≥ 2.210 mm Longitud útil aproximada: 4.000 mm – 4.100 mm

La longitud útil constituye una característica dimensional que debe garantizar el espacio suficiente para la instalación de consultorios, módulos de atención, áreas de almacenamiento, sistemas eléctricos, hidráulicos y demás componentes requeridos para la prestación de servicios veterinarios móviles.

Sin embargo, limitar la medida a un rango tan estrecho de únicamente 100 mm reduce significativamente la posibilidad de participación de vehículos que, aun ofreciendo mayores dimensiones aprovechables y mejores condiciones de distribución interna, quedan excluidos por una diferencia mínima que no afecta la funcionalidad del proyecto.

(...)

Por lo anterior, solicitamos modificar la especificación así:

Longitud útil aproximada: mínimo 4.000 mm y máximo 4.400 mm.

RESPUESTA: Con respecto a su solicitud de ampliar el rango de longitud útil de la cabina, nos permitimos informar que **NO SE ACCEDE** a la modificación solicitada. A efectos se tiene que:

La Entidad define las especificaciones técnicas con base en su necesidad real y la planeación del proceso.

El límite de 4.1 metros responde a un análisis previo de las condiciones operativas obligatorias del contrato.

La dimensión correspondiente a la longitud útil aproximada entre 4.000 mm y 4.100 mm responde a un análisis previo con fundamento en el diseño técnico y funcional requerido para la adecuada operación de la unidad móvil veterinaria, teniendo en cuenta la distribución interior de los espacios asistenciales y operativos definidos por la Entidad
Es así, que una mayor longitud de la unidad podría generar afectaciones en términos de maniobrabilidad, accesibilidad y operación en vías rurales, veredales y zonas urbanas de difícil acceso en los municipios del Departamento del Quindío, que constituyen precisamente el entorno natural de funcionamiento de la unidad móvil veterinaria. En consecuencia, mantener las dimensiones inicialmente definidas permite garantizar mejores condiciones de movilidad, seguridad y operatividad durante la prestación del servicio.

Las cotizaciones y el presupuesto estimado se calcularon exclusivamente para vehículos de hasta 4.1 metros de longitud útil.

Incluir dimensiones de hasta 4.3 metros invalidaría los precios de referencia obtenidos en la fase de cotización, alterando el presupuesto aprobado.

El estudio de mercado demostró que el rango de 4.0 a 4.1 metros ya garantiza una participación suficiente de oferentes.

3- MEDIDAS CARROZABLES

OBSERVACIÓN:

"(...) *Al analizar la necesidad que pretende satisfacer la entidad, se observa que el requisito de limitar la longitud carrozable a un rango máximo de 4.100 mm resulta excesivamente restrictivo, toda vez que una longitud superior no afecta*

negativamente el desempeño operativo del vehículo ni el cumplimiento del objeto contractual. Por el contrario, una mayor longitud disponible puede representar beneficios importantes para la funcionalidad de la unidad móvil.

Desde el punto de vista técnico, disponer de una longitud carrozable de hasta 4.400 mm permite una distribución más eficiente de las áreas internas, facilita el diseño ergonómico de los espacios de atención, mejora la ubicación de equipos y mobiliario, incrementa la capacidad de almacenamiento de insumos veterinarios y favorece la movilidad del personal dentro de la unidad, aspectos que contribuyen directamente a una mejor prestación del servicio.

(...)

En consecuencia, se solicita respetuosamente modificar la especificación técnica así: Longitud útil o carrozable aproximada: entre 4.000 mm y 4.400 mm (...)"

RESPUESTA: Favor remitirse a la respuesta entregada por la Entidad a la anterior observación, la cual guarda igual identidad con la presente observación.

4- TORQUE:

OBSERVACIÓN:

"(...) Al analizar integralmente las especificaciones técnicas exigidas para el vehículo base, se evidencia que el requerimiento de un torque mínimo de 600 Nm resulta sobredimensionado respecto de las necesidades operativas reales de una unidad móvil veterinaria.

(...)

Actualmente existen en el mercado múltiples configuraciones de vehículos comerciales que desarrollan torques cercanos o superiores a 430 Nm y que cuentan con capacidad suficiente para movilizar de manera segura y eficiente una carrocería especializada destinada a atención veterinaria móvil, cumpliendo plenamente con las exigencias de operación urbana, intermunicipal y rural.

La exigencia de 600 Nm corresponde a un vehículo con un motor y capacidad para un tipo de trabajo pesado o de carga, así mismo no es proporcional a los demás requerimientos de rendimiento realizados por la entidad en los demás apartados, a

modo de ejemplo el vehículo Chevrolet NPR cumple casi la totalidad de los requerimientos solicitados, siendo este un vehículo que las entidades generalmente usan para la destinación que busca la gobernación, sin embargo, como se puede evidenciar en la ficha técnica anexa la potencia solicitada la cumple pero el torque es menor porque así lo dispone la configuración de los motores de vehículos de estas dimensiones y capacidades, un torque de 600 o más son para vehículo de un peso operativo mayor que requieren cargas mayores, como se menciona anteriormente se comparte la ficha técnica del Chevrolet NPR para que la entidad pueda evaluar lo expuesto en este punto.

(...)

Por lo anterior, solicitamos modificar la exigencia a: Torque mínimo ≥ 430 Nm.(...)"

RESPUESTA: Una vez analizada su observación y atendiendo el tipo de vehículo y la funcionalidad de este se tiene que la misma es de recibo. En consecuencia, la especificación técnica denominada "torque" será ajustada en el Pliego de Condiciones Definitivos, y la misma será ajustada a la unidad de medida correspondiente, esto es, 44 @ 1.450, esto al ser correspondiente a la necesidad prevista por la Entidad.

5- FORMA DE PAGO

OBSERVACIÓN:

(...) El Departamento del Quindío, pagará el valor del contrato que se llegaré a suscribir, mediante **UN (1) ÚNICO PAGO** con la entrega de una unidad móvil con su elementos instalados y en funcionamiento, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, avalada por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) y la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento.

Se observa que los documentos del proceso contemplan el pago del valor total del contrato únicamente contra la entrega final de la unidad móvil y el correspondiente recibo a satisfacción. Si bien esta modalidad garantiza el control sobre la entrega del bien, puede generar cargas financieras excesivas para los potenciales oferentes, especialmente considerando que el objeto contractual implica la adquisición, transformación, adecuación, dotación y legalización de una unidad móvil especializada, actividades que requieren importantes inversiones económicas desde las etapas iniciales de ejecución.

En tal sentido, proponemos que la forma de pago sea ajustada de la siguiente manera:

1. **Primer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato**, previa presentación de los manifiestos de importación o documentos equivalentes que acrediten la adquisición y nacionalización del vehículo objeto de transformación, junto con las respectivas improntas de identificación (motor, chasis y VIN cuando aplique), registro fotográfico del vehículo y demás soportes que permitan verificar la existencia física del equipo destinado al cumplimiento del objeto contractual. Este desembolso permitirá financiar la etapa inicial de adquisición del chasis, principal componente de la unidad móvil y requisito indispensable para iniciar el proceso de transformación.

2. **Segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato**, una vez el vehículo haya sido matriculado o registrado a nombre de la entidad.

3. **Pago final equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato**, contra entrega definitiva de la Unidad Móvil de Atención Veterinaria totalmente dotada, operativa y funcional, previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor o interventor designado por la entidad y cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el desembolso final.

La implementación de este esquema de pagos parciales permite a la entidad mantener mecanismos efectivos de control y seguimiento sobre la ejecución contractual, toda vez que cada desembolso se encuentra condicionado al cumplimiento de hitos objetivos, verificables y directamente relacionados con el avance real del proyecto. Adicionalmente, favorece la liquidez necesaria para el desarrollo de cada etapa constructiva, reduce los riesgos financieros asociados a la ejecución y promueve una mayor participación de empresas especializadas en la fabricación, transformación y adecuación de unidades móviles.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la entidad evaluar la modificación de la forma de pago propuesta, por considerarla más equilibrada, proporcional y acorde con la naturaleza técnica, operativa y financiera del objeto contractual, garantizando una adecuada ejecución del contrato, fortaleciendo la pluralidad de oferentes y contribuyendo a la correcta inversión de los recursos públicos destinados al fortalecimiento de la atención integral de fauna en condición de vulnerabilidad en el Departamento del Quindío.

RESPUESTA:

La Entidad reconoce que la ejecución del objeto contractual comprende etapas claramente diferenciadas y sucesivas que demandan inversiones económicas relevantes desde el inicio del contrato, en particular la adquisición del vehículo base o chasis, la fabricación y ensamble del furgón o cajón destinado a contener los equipos médico-veterinarios, y la posterior dotación, adecuación y puesta en funcionamiento de la unidad móvil. En ese contexto, resulta razonable estructurar la forma de pago bajo un esquema asociado a hitos verificables de ejecución, que armonice la necesidad de liquidez del futuro contratista con la debida protección de los recursos públicos.

Dicho lo anterior, las proporciones del 40%-40%-20% propuestas por el observante no resultan procedentes, de acuerdo al análisis previsto por la Entidad, se accede a la solicitud únicamente en los siguientes términos:

"(...) ***1.10. FORMA DE PAGO:***

El Departamento del Quindío pagará el valor del contrato así:

A) Primer desembolso: Pago parcial equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato: *Para lo cual el contratista deberá adjuntar la Orden de Compra en firme o Factura Proforma del vehículo (Chasis) a adquirir en cumplimiento del objeto*

contractual. Así mismo, deberá entregar los siguientes documentos Factura electrónica de venta por el porcentaje pactado en este pago, certificación bancaria del contratista y certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal sobre el pago de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789 de 2002). Acta de Supervisión o Certificación de cumplimiento de requisitos previos expedida por el Supervisor del contrato.

B) Segundo desembolso Pago parcial equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato: *Para lo cual el contratista deberá demostrar que ha elaborado el cincuenta por ciento (50%) de la unidad móvil veterinaria (Estructuras, furgón o adecuaciones internas bien sea terminadas o en crudo). Lo cual se acreditará con informe de avance técnico, registro fotográfico y el cumplimiento del cronograma que se establezca al momento de suscribir el acta de inicio del contrato. Así mismo, deberá entregar los siguientes documentos Factura electrónica de venta por el porcentaje pactado en este pago, certificación bancaria del contratista y certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal sobre el pago de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789 de 2002). Acta de Supervisión o Certificación de cumplimiento de requisitos previos expedida por el Supervisor del contrato.*

C) Tercer desembolso Pago final equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato: *El cual se desembolsará contra entrega definitiva de la Unidad Móvil de Atención Veterinaria totalmente dotada, operativa y funcional, con matrícula definitiva a nombre del Departamento del Quindío, SOAT, y manuales. Así mismo, deberá entregar los siguientes documentos Factura electrónica de venta por el porcentaje pactado en este pago, certificación bancaria del contratista y certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal sobre el pago de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789 de 2002) Acta de Supervisión o Certificación de cumplimiento de requisitos previos expedida por el Supervisor del contrato.*

Parágrafo 1*: En todo caso, para cada pago el contratista deberá adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, establecida como obligación especifica, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento.*

Parágrafo 2 *No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.*

Parágrafo 3*: El Departamento, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. (...)"*

6- COMERCIALIZADOR

7-

OBSERVACIÓN:

"(...) Al revisar los documentos del proceso, se evidencia que no se contempla de manera expresa la obligación de acreditar la autorización para comercializar la marca del vehículo ofertado ni el respaldo directo del fabricante, importador o representante oficial de la marca en Colombia. De igual manera, no se observan requisitos orientados a verificar la trayectoria y permanencia de la marca en el mercado nacional, aspectos que resultan fundamentales para garantizar la adecuada ejecución contractual y la sostenibilidad operativa del bien que será adquirido con recursos públicos.

(...)

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la entidad incorporar dentro de los requisitos habilitantes del proceso las siguientes exigencias:

1. *Que el oferente aporte certificación expedida por el fabricante, importador, ensamblador, distribuidor autorizado o representante oficial de la marca en Colombia, en la cual se acredite expresamente que se encuentra autorizado para comercializar el vehículo ofertado dentro del territorio nacional.*

2. *Que se aporte certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, o documento equivalente idóneo, mediante la cual se demuestre que la marca del vehículo ofertado cuenta con presencia y trayectoria comercial en Colombia por un período no inferior a diez (10) años.*

(...)"

RESPUESTA:

Frente a la solicitud de incluir como requisitos habilitantes la certificación de autorización de marca y una trayectoria mínima de diez (10) años, la Entidad informa que **no accede a lo solicitado**, con base en las siguientes consideraciones:

La Entidad comparte el interés en asegurar el respaldo postventa; no obstante, imponer como habilitante la certificación de comercialización otorgada por el fabricante o importador oficial, restringiría indebidamente la participación a los concesionarios o distribuidores exclusivos. Esto excluiría a empresas carrozadoras y transformadoras especializadas que, adquiriendo los chasis directamente en el mercado formal, poseen la idoneidad técnica necesaria para la adecuación y entrega del bien. La protección de los intereses de la Entidad se encuentra plenamente garantizada mediante la obligación contractual de garantía de funcionamiento mecánico (2 años o 100.000 km), la cual es exigible al contratista con independencia de su vínculo comercial con la marca, conforme a lo establecido en el numeral 2.10.2.6 de los Estudios Previos.

Esta exigencia contraviene el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que circunscribe los requisitos habilitantes a la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional. La normativa vigente son claras al señalar que la experiencia habilitante debe acreditarse respecto del proponente y no respecto de la marca del fabricante del bien. Exigir una trayectoria de mercado para un producto constituye una barrera de acceso que vulnera los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia, al no guardar relación directa con la capacidad del oferente para cumplir el objeto contractual.

Finalmente, el requisito solicitado resulta inane ante el marco de protección al consumidor previsto en el artículo 10 de la Ley 1480 de 2011, que establece la responsabilidad solidaria entre productores y proveedores por la garantía legal. Esta norma constituye un mecanismo de protección suficiente y eficaz para la administración, sin necesidad de restringir la pluralidad de oferentes mediante exigencias de trayectoria de marca que no tienen sustento en la etapa de selección.

CARRO TALLER

OBSERVACIÓN:

> *"(...) Debido a la complejidad técnica de este tipo de unidades especiales, resulta necesario que la entidad verifique que los futuros contratistas cuentan con la capacidad logística y operativa suficiente para atender eventualidades que puedan presentarse durante las etapas de fabricación, adecuación, alistamiento, pruebas de funcionamiento, transporte y entrega de la unidad móvil.*
>
> *Es importante considerar que durante el proceso de transformación pueden surgir ajustes técnicos, correcciones de instalación, verificaciones de funcionamiento o intervenciones menores que requieran desplazamiento inmediato de personal, herramientas y equipos especializados al lugar donde se encuentre el vehículo. De igual forma, durante el traslado hacia el sitio de entrega podrían presentarse contingencias mecánicas, eléctricas o técnicas que demanden atención oportuna para garantizar la integridad de la unidad y el cumplimiento de los plazos contractuales.*
>
> *Por tal razón, se considera pertinente que la entidad exija a los oferentes acreditar la disponibilidad de un vehículo tipo carro taller, debidamente equipado con herramientas, equipos de diagnóstico y elementos técnicos que permitan atender oportunamente cualquier situación operativa relacionada con la construcción, adecuación, pruebas, transporte o entrega final de la Unidad Móvil de Atención Veterinaria.*

(...)

En consecuencia, respetuosamente solicito a la entidad incorporar dentro de los requisitos habilitantes o de capacidad técnica la obligación de acreditar la disponibilidad de un vehículo tipo carro taller destinado al apoyo técnico y operativo de las actividades relacionadas con la fabricación, adecuación, alistamiento, pruebas y entrega de la unidad móvil. (...)"

RESPUESTA, la Entidad le manifiesta que no acepta su observación puesto que obligar a un carrocero o distribuidor a tener un vehículo tipo "carro taller" propio solo para atender contingencias de la fabricación o el transporte vulnera el principio de libre concurrencia (Art. 24, Ley 80 de 1993). Por lo tanto, si el vehículo sufre una falla durante su traslado o ensamble, el contratista es el responsable del riesgo y puede contratar grúas, talleres autorizados de la marca o asistencia vial privada. No necesita ser dueño de un carro taller para resolverlo.

Se le aclara al observante, que, durante la fase de construcción y adecuación, el bien aún no es de la entidad. Si el vehículo falla en el taller o en la vía antes de la entrega, es un problema exclusivo del proveedor que se soluciona con sus procesos internos y las pólizas de seguro (amparo de cumplimiento).

Este requisito, es una condición que puede generar un costo al proveedor, no contemplado por la Entidad, pero además no necesario para la ejecución del contrato.

8- TALLER ESPECIAL

OBSERVACIÓN:

"(...) La experiencia en diversos procesos contractuales ha demostrado que la sola manifestación de contar con instalaciones o espacios para la prestación de servicios no siempre constituye una garantía efectiva de capacidad operativa. Por tal razón, resulta pertinente que la entidad exija elementos objetivos que permitan establecer que el futuro contratista dispone de una sede física consolidada, con permanencia en el mercado y con las condiciones técnicas necesarias para responder adecuadamente por los compromisos que asuma durante la ejecución contractual.

En este sentido, se considera razonable que el proponente acredite la existencia de un establecimiento de comercio de su propiedad ubicado en el área urbana del municipio de Armenia, registrado formalmente y con una trayectoria mínima de diez (10) años, verificable a través del respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio. Esta condición permitiría evidenciar arraigo empresarial,

permanencia en la región y estabilidad comercial, aspectos que brindan mayores garantías sobre la capacidad de respuesta y continuidad en la prestación de los servicios requeridos.

(...)

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad incorporar dentro de los requisitos habilitantes o de capacidad operativa las siguientes exigencias:

- *Presentar documentación técnica que permita acreditar un área mínima de mil metros cuadrados (1.000 m²), totalmente cubierta y apta para el desarrollo de las actividades propias del contrato.*
- *Aportar registro fotográfico actualizado de las instalaciones.*
- *Acreditar la existencia de sistemas de seguridad, vigilancia, monitoreo mediante cámaras y alarmas, así como los soportes que evidencien su funcionamiento.*
- *Autorizar expresamente a la entidad para realizar visitas de inspección y verificación de las instalaciones cuando lo considere pertinente. (...)"*

RESPUESTA:

La Entidad ha analizado nuevamente la observación presentada. Si bien se mantiene la postura de no convertir la ubicación física en un requisito habilitante por los riesgos de limitar la libre concurrencia, la Entidad reconoce la importancia operativa de la cercanía para garantizar la sostenibilidad y el mantenimiento del bien adquirido.

Por lo tanto, la Entidad ha decidido incorporar esta condición como un **Factor de Calidad (Criterio de Evaluación)**, bajo los siguientes parámetros:

1. Se otorgará puntaje adicional a aquellos proponentes que acrediten contar con un taller (propio o mediante contrato de servicios/alianza) ubicado dentro del departamento del Quindío, con capacidad técnica para realizar el mantenimiento y reparación del vehículo de estas características y su carrocería.

2. Este puntaje busca reducir los tiempos de respuesta ante fallas mecánicas o de adecuación, garantizando la operatividad constante de la unidad móvil veterinaria, lo cual responde a un criterio de eficiencia administrativa y protección del bien público.

3. Para garantizar la pluralidad, no se exigirán dimensiones específicas de metraje (los 1.000 m² solicitados), ni sistemas de videovigilancia o años de trayectoria, toda vez que estos no guardan relación directa con la capacidad de prestar un servicio de mantenimiento ágil. Basta con la acreditación de la disponibilidad del espacio, su idoneidad técnica y la capacidad de atención en la zona.

Con esta modificación, la Entidad equilibra el principio de libre concurrencia (permitiendo que todos participen) con el principio de eficiencia y eficacia (dando una ventaja competitiva a quien puede garantizar una respuesta más rápida y económica para la administración).

9- INDICE DE ENDEUDAMIENTO

OBSERVACIÓN:

"(...) Se evidencia que la entidad ha establecido un índice máximo de endeudamiento de 0,68 (68%), requisito que podría resultar restrictivo frente a la realidad financiera de las empresas dedicadas a la fabricación, transformación y adecuación de unidades móviles especializadas.

Debe tenerse en cuenta que la ejecución del objeto contractual implica la adquisición del chasis, procesos de carrozado y transformación, instalación de mobiliario veterinario, sistemas eléctricos, equipos especializados, acabados y demás componentes técnicos que demandan importantes inversiones de capital y, en muchos casos, el uso de mecanismos de financiación empresarial para garantizar la ejecución oportuna de los proyectos.

Por esta razón, un nivel de endeudamiento superior al exigido no necesariamente refleja una situación de riesgo financiero, sino una estructura de financiamiento normal dentro de un sector que requiere inversiones significativas en activos, materiales, equipos y procesos productivos.

En consecuencia, se considera procedente ampliar el límite máximo del índice de endeudamiento de 0,68 (68%) a 0,80 (80%), manteniendo condiciones adecuadas de solvencia financiera y permitiendo una mayor participación de empresas con experiencia y capacidad técnica para ejecutar el objeto contractual.

(...)

se solicita respetuosamente a la entidad revisar y ajustar el indicador de endeudamiento exigido, estableciéndolo en un máximo de 0,80 (80%) (...)".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA en los términos solicitados por el observante. El nivel máximo de endeudamiento fijado en el pliego (0,68) constituye el resultado promedio del estudio del sector y refleja el comportamiento financiero real de las empresas que ejecutan contratos de similar naturaleza y cuantía. Permitir un nivel de endeudamiento del 80% como

pretende el observante implicaría habilitar la participación de empresas cuya estructura financiera presenta una dependencia excesiva del pasivo, lo cual constituye un riesgo concreto frente a la ejecución oportuna del contrato, particularmente en un objeto contractual que exige importantes inversiones iniciales para la adquisición y transformación del vehículo base.

Conforme al análisis muestral, el promedio depurado del Índice de Endeudamiento es de 0,69, valor que se aplicará como indicador definitivo, en concordancia con el principio de selección objetiva y con el resultado del estudio del sector.

FRENTE A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL VEEDOR CIUDADANO JESUS ARCADIO MOLINA JIMENEZ:

10- INDICES ORGANIZACIONALES

OBSERVACIÓN:

Sobre los indices organizacionales la gobernación del quindio indica en el pliego de condiciones que se pedirán de la siguiente manera:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	mayor o igual ≥ 0,14
Rentabilidad sobre activos	mayor o igual ≥ 0,05

Frente a los índices de rentabilidad del patrimonio (ROE) y rentabilidad del activo (ROA), es importante advertir que la exigencia de indicadores superiores a determinados niveles puede restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes que cuentan con plena capacidad técnica, financiera y operativa para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

(...)

Debe tenerse presente que la rentabilidad organizacional constituye un indicador histórico de desempeño empresarial, pero no necesariamente refleja la disponibilidad real de recursos con los que cuenta un proponente para atender la ejecución de un contrato específico. Por el contrario, la capacidad efectiva para asumir obligaciones contractuales se encuentra más estrechamente relacionada con la liquidez y los recursos de corto plazo disponibles para atender compromisos financieros, operativos y logísticos derivados de la ejecución contractual.

Precisamente por esta razón, la entidad debería considerar la incorporación del indicador de capital de trabajo como mecanismo complementario y más objetivo para evaluar la verdadera capacidad económica de los oferentes. Este indicador permite determinar la disponibilidad real de recursos corrientes para financiar la ejecución del contrato, la adquisición del vehículo base, la fabricación de la carrocería especializada, la instalación de equipos veterinarios, la adecuación

técnica de la unidad móvil, el transporte, la dotación y demás actividades requeridas para la entrega integral del bien objeto de contratación.

Por lo anterior, se considera técnicamente procedente que la entidad exija un capital de trabajo equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, requisito que permitiría verificar de manera objetiva la solvencia financiera de los proponentes y su capacidad para ejecutar adecuadamente el contrato sin generar restricciones innecesarias a la participación.

(...)
En consideración a lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la entidad:

1. Flexibilizar los indicadores de capacidad organizacional, estableciendo como requisito mínimo una rentabilidad del patrimonio (ROE) igual o superior a 0.02 y una rentabilidad del activo (ROA) igual o superior a 0.02
2. Incorporar como requisito habilitante el indicador de capital de trabajo, exigiendo un valor equivalente al 100% del presupuesto oficial, con el fin de evaluar de manera más objetiva la solvencia financiera y la capacidad real de ejecución de los proponentes.(...)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación en los términos planteados por el observante, los indicadores de capacidad organizacional fijados en el pliego (ROE ≥ 0,14 y ROA ≥ 0,05) son el resultado directo del análisis muestral realizado por la Entidad sobre procesos de naturaleza similar, los cuales reflejan el comportamiento real del mercado relevante.

Conforme al análisis estadístico, el promedio obtenido para la Rentabilidad del Patrimonio es de 0,15 y para la Rentabilidad del Activo es de 0,05, valores que se encuentran sustancialmente alineados con los exigidos en el pliego. Reducir dichos indicadores a niveles de 0,02, como sugiere el observante, implicaría desconocer el resultado objetivo del estudio del sector y habilitar estructuras empresariales cuya rentabilidad apenas excede el punto de equilibrio, exponiendo a la Entidad a riesgos contractuales no justificados, en abierta contradicción con el principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

11- COBERTURA DE LOS INTERESES.

OBSERVACIÓN:

"(...) Se evidencia que el indicador de Cobertura de Intereses establecido en los pliegos de condiciones, fijado en 1,56, resulta insuficiente para garantizar una adecuada capacidad financiera de los futuros contratistas, toda vez que dicho nivel

permite la participación de empresas cuya utilidad operacional supera en apenas un 56% el valor de sus gastos financieros.

(...)

Entre los principales riesgos asociados a una cobertura de intereses de 1,56 se encuentran:

•Mayor probabilidad de dificultades de liquidez durante la ejecución contractual.
• Menor capacidad de respuesta ante incrementos inesperados en costos logísticos, operativos o financieros.
• Riesgo de dependencia excesiva del endeudamiento para cumplir las obligaciones contractuales.
• Posibles afectaciones en los tiempos de entrega, alistamiento, matriculación o legalización del vehículo objeto del contrato.
• Incremento del riesgo de incumplimiento contractual derivado de restricciones financieras del contratista.
• Menor capacidad para asumir garantías, servicios postventa, mantenimientos iniciales o contingencias relacionadas con la ejecución del contrato.

(...)

se solicita respetuosamente a la Entidad modificar el indicador financiero de Cobertura de Intereses de 1,56 a 3, por considerar que dicho ajuste responde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gestión del riesgo contractual, permitiendo seleccionar contratistas con mayor capacidad para asumir y ejecutar satisfactoriamente las obligaciones derivadas del proceso de contratación (...)"

RESPUESTA:

No se Acepta en los términos solicitados. El valor del indicador de Cobertura de Intereses establecido en el pliego de condiciones responde directamente al análisis muestral de procesos de similar naturaleza, cuyo promedio aritmético, una vez depurados los datos atípicos identificados estadísticamente, asciende a 1,69.

Exigir una cobertura de intereses mínima de 3,00 — equivalente a casi el doble del promedio de mercado para contratos análogos — no constituye una medida prudencial sino una restricción injustificada que vulnera los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva. La Entidad recuerda al observante que los indicadores habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto a contratar, conforme lo señala expresamente el Manual de Colombia Compra Eficiente, y no pueden fijarse con base en consideraciones abstractas de "mayor solidez deseable", sino con fundamento en el comportamiento real del sector.

En aras de la pluralidad de oferentes, la Entidad procede a ACCEDER PARCIALMENTE ajustando el indicador al promedio del análisis muestral, esto es, Cobertura de Intereses ≥ 1,69.

12- PESV

OBSERVACIÓN

"(...) El Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) constituye una herramienta de gestión que permite identificar, controlar y mitigar los riesgos asociados a la movilidad empresarial, promoviendo buenas prácticas de conducción, mantenimiento preventivo de vehículos, control operacional, capacitación del personal y seguimiento permanente a los factores de riesgo vial. Por lo anterior, respetuosamente sugerimos a la entidad incorporar dentro de los requisitos habilitantes o de cumplimiento contractual la acreditación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) por parte de los proponentes que participen en el presente proceso de selección. Para tal efecto, se propone que dicha acreditación pueda realizarse mediante:

• Certificación expedida por un profesional competente o por una entidad especializada, en la cual se verifique que el proponente cuenta con un Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) implementado y en ejecución, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 40595 de 2022 del Ministerio de Transporte, la cual estructura el PESV bajo un esquema de mejora continua desarrollado en cuatro (4) fases y veinticuatro (24) pasos, siguiendo el ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar).

•Plan de implementación del PESV (...)"

RESPUESTA: De acuerdo con la Ley 1503 de 2011, la Ley 2050 de 2020 y la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, el PESV es obligatorio para entidades, organizaciones o empresas que posean, conduzcan o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten conductores para la prestación de servicios de transporte. En el presente proceso, el contratista no prestará un servicio de transporte ni operará una flota logística para la entidad; su obligación es entregar un bien mueble (la unidad terminada). Exigir el PESV como habilitante a un fabricante de carrocerías excede los límites de la norma y carece de nexo causal con el objeto contractual.

Por lo anterior, incorporar dicha exigencia como requisito habilitante o condición obligatoria de ejecución resultaría desproporcionado frente a la naturaleza del proceso contractual y podría constituir una limitación injustificada a la participación de oferentes,

en contravía de los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la entidad no acoge la observación presentada.

13- GRÚA

OBSERVACIÓN:

"(...) se solicita respetuosamente a la entidad exigir que la grúa tipo planchón, cama baja o vehículo especializado destinado al transporte y recuperación de los vehículos objeto del contrato sea de propiedad del oferente, como mecanismo para garantizar disponibilidad permanente, capacidad de reacción inmediata y responsabilidad directa frente a las obligaciones contractuales. Para acreditar lo anterior, el proponente deberá aportar:

- *Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de transporte a nombre del oferente.*
- *SOAT vigente.*
- *Certificado de revisión técnico-mecánica vigente (...)"*

RESPUESTA: La Entidad **Rechaza** la solicitud de incluir la disponibilidad de grúa como requisito habilitante. Exigir capacidad logística de remolque o asistencia en vía desnaturaliza el objeto contractual (suministro y fabricación de un bien mueble) y vulnera el La tenencia o disponibilidad previa de grúas no mide la capacidad jurídica, financiera ni la idoneidad técnica del proponente para fabricar la unidad veterinaria. Por lo tanto, no es un factor sustancial para habilitar al proponente., mucho menos que sea una condición objetiva que pueda influir en la mejor oferta.

Así mismo, tal requisito violaría el principio de proporcionalidad. El proponente es un fabricante de carrocerías o proveedor de vehículos, no una empresa de asistencia logística en vía. Exigir que posea una grúa propia o un contrato de grúas vigente solo para poder presentar la oferta, se itera, constituye una barrera injustificada a la libre concurrencia.

14- PERSONAL

OBSERVACIÓN:

VIDA ÚTIL	Funcionamiento mecánico completo, supeditado al cumplimiento de todos los mantenimientos preventivos y correctivos durante los 2 años de garantía del vehículo o 100.000 kilómetros, lo que ocurra primero

En virtud de esta exigencia, resulta evidente que el alcance contractual no se limita exclusivamente a la entrega de la unidad móvil veterinaria, sino que incorpora obligaciones posteriores relacionadas con la atención de garantías, diagnósticos, mantenimientos preventivos, mantenimientos correctivos y soporte técnico especializado durante el periodo establecido por la entidad.

(...)

respetuosamente se recomienda a la entidad exigir que los proponentes acrediten contar con una estructura técnica mínima que garantice la correcta ejecución de las actividades de mantenimiento y atención de garantías exigidas dentro del proceso contractual. Como mínimo, se sugiere acreditar la disponibilidad del siguiente personal:

• Un (1) Tecnólogo en Autotrónica o áreas afines relacionadas con diagnóstico electrónico automotriz, con título otorgado por institución de educación formal reconocida y experiencia mínima de cinco (5) años en mantenimiento, diagnóstico y reparación de vehículos.

• Un (1) Jefe de Taller o Coordinador Técnico, con formación profesional, tecnológica o técnica en mecánica automotriz, ingeniería mecánica o áreas afines, que cuente con experiencia certificada en coordinación de procesos de mantenimiento automotor y administración de personal técnico (...)".

RESPUESTA:

La Entidad no acoge la observación presentada, por las siguientes razones:

Las garantías exigidas dentro del presente proceso contractual, correspondientes a la garantía del vehículo por dos (2) años o 100.000 kilómetros atendida a través de talleres autorizados por el distribuidor de la marca en el Departamento del Quindío, así como la garantía de carrocería por un (1) año y la garantía de equipos por un (1) año, fueron estructuradas atendiendo las obligaciones propias del contratista en su calidad de fabricante, transformador y proveedor de la unidad móvil veterinaria, y no como prestador directo de servicios de mantenimiento automotriz.

En ese sentido, la exigencia de acreditar dentro de los requisitos habilitantes perfiles específicos como un Tecnólogo en Autotrónica con cinco (5) años de experiencia y un Jefe de Taller no guarda relación directa ni proporcional con el objeto contractual, toda vez que dichos perfiles corresponden a la operación técnica y administrativa de talleres de mantenimiento automotor y no a las actividades de fabricación, adecuación, transformación y entrega de una unidad móvil especializada.

Así mismo, la entidad considera que las garantías técnicas exigidas en el proceso ofrecen una cobertura suficiente, adecuada y razonable para proteger los intereses institucionales,

en la medida en que el respaldo del vehículo será atendido por talleres autorizados por el distribuidor oficial de la marca en el Departamento del Quindío, garantizando la disponibilidad de soporte técnico especializado y atención oportuna durante el período de garantía.

Adicionalmente, incorporar exigencias relacionadas con personal técnico que no resulta esencial para la ejecución del objeto contractual podría constituir una condición desproporcionada y restrictiva de la participación, en contravía de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

15- TALLER

OBSERVACIONES:

"(...) Con el fin de asegurar una respuesta oportuna, reducir tiempos de inmovilización y garantizar la adecuada prestación del servicio posventa, se solicita a la entidad exigir que el oferente cuente con sede principal, sucursal o agencia en el Departamento del Quindío, con capacidad para brindar soporte técnico, mantenimiento y atención de garantías sobre el vehículo suministrado. Para acreditar dicho requisito, el proponente deberá aportar:

- *Documento que demuestre la propiedad, arrendamiento, comodato, tenencia o disponibilidad jurídica de la sede, sucursal o agencia ofrecida.*
- *Registro fotográfico actualizado de las instalaciones.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, donde conste la existencia de la sede principal, sucursal o agencia en el Departamento del Quindío (...)"*

RESPUESTA: Se le indica que debe remitirse a la respuesta entregada por la entidad a la observación No. 08 presentada por el **VEEDOR CIUDADANO DIDIER CLAVIJO.**

16. SST

OBSERVACIÓN:

"(...) Solicito a la entidad incorporar dentro de los requisitos habilitantes del proceso la acreditación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. Para tal efecto, se propone exigir a los oferentes la presentación de los siguientes documentos:

✓ Certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentre afiliado el oferente, en la que conste la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), indicando el

nombre de la plataforma o sistema mediante el cual administra o reporta su SG-SST, así como el porcentaje de cumplimiento obtenido, el cual deberá ser igual o superior al noventa por ciento (90%).

✓ Certificación emitida por un profesional con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante la cual se acredite que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentra implementado, actualizado y en ejecución conforme a la normatividad vigente.

✓ Copia de la licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo del profesional responsable de la implementación, seguimiento o certificación del sistema.

✓ Certificado de aprobación del curso de cincuenta (50) horas en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo (...)"

RESPUESTA: La entidad no acoge la observación presentada, por las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas:

Si bien la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) constituye una obligación legal para todos los empleadores y contratantes que vinculen personal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, dicha exigencia no se encuentra contemplada dentro de los requisitos habilitantes previstos por el régimen de contratación estatal.

En efecto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 establecen que la verificación de las condiciones habilitantes se circunscribe a la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional y la experiencia del proponente, sin incluir dentro de estas la acreditación del SG-SST. En consecuencia, exigir su acreditación como condición habilitante implicaría incorporar requisitos adicionales no previstos por el legislador, desconociendo los principios de legalidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal.

No obstante, lo anterior, la entidad precisa que el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo continúa siendo de obligatorio acatamiento para el futuro contratista durante la ejecución contractual. En tal sentido, el contratista deberá garantizar la implementación y observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia, obligación que será objeto de seguimiento y verificación por parte del supervisor del contrato, de conformidad con las obligaciones generales previstas en el proceso.

Por las razones expuestas, la entidad considera improcedente incorporar la acreditación del SG-SST como requisito habilitante.

16- EQUIPOS

OBSERVACIÓN:

"(...) se solicita exigir que los oferentes presenten una certificación suscrita por su representante legal en la que manifiesten contar como mínimo con los siguientes equipos y herramientas necesarias para la fabricación, adecuación y transformación de la unidad móvil objeto del contrato:

- *Elevadores para vehículos (mínimo dos unidades).*
- *Equipos de diagnóstico electrónico y escáner automotriz.*
- *Equipos para mantenimiento y ajuste de sistemas mecánicos y eléctricos.*
- *Torquímetros o herramientas de torque debidamente calibradas y certificadas.*
- *Cabina de pintura o área técnicamente adecuada para procesos de pintura y acabados.*
- *Equipos de soldadura MIG y autógena.*
- *Prensa hidráulica.*
- *Equipos de alineación y balanceo cuando las actividades de adecuación lo requieran.*
- *Herramientas especializadas para desmontaje, montaje y ajuste de componentes automotrices.*
- *Equipos y herramientas necesarios para la instalación de sistemas eléctricos, iluminación, mobiliario técnico y demás componentes de la unidad móvil.*

La acreditación de estos recursos deberá realizarse mediante:

✓ Certificación suscrita por el representante legal del proponente indicando la disponibilidad de los equipos y herramientas requeridas para la ejecución del contrato.

✓ Registro fotográfico actualizado de cada uno de los equipos, herramientas e instalaciones ofrecidas.

✓ Relación detallada de los equipos disponibles indicando marca, referencia y función dentro del proceso de fabricación o adecuación.

✓ Manifestación expresa de aceptación de visitas de verificación por parte de la entidad cuando esta lo considere necesario. (...)".

RESPUESTA:

La Entidad Rechaza la **solicitud** de incluir como requisito habilitante la obligación de acreditar la disponibilidad mínima de infraestructura, maquinaria y equipos especializados para la ejecución del objeto contractual. Exigir dichos equipos desnaturaliza el objeto contractual (suministro y fabricación de un bien mueble) y vulnera el Principio de Libre Concurrencia. Dado que los equipos por usted listados, corresponden a los que son usados habitualmente en un taller de mantenimiento automotriz y no para la fabricación o

adecuación o transformación de la unidad móvil veterinaria requerida por la entidad estatal.

La tenencia o disponibilidad previa de dichos elementos no mide la capacidad jurídica, financiera ni la idoneidad técnica del proponente para fabricar la unidad veterinaria. Por lo tanto, no es un factor sustancial para habilitar la propuesta.

Por lo tanto, tal requisito violaría el principio de proporcionalidad. El proponente es un fabricante de carrocerías o proveedor de vehículos, no una empresa de mantenimiento de vehículos automotores. Exigir tal requisito, constituye una barrera injustificada a la libre concurrencia.

17- RESPEL

OBSERVACIÓN:

"(...) resulta pertinente que la entidad verifique que los futuros contratistas cumplen adecuadamente con las obligaciones ambientales establecidas por la legislación colombiana, particularmente aquellas relacionadas con la gestión integral de residuos peligrosos y los reportes obligatorios ante las autoridades ambientales competentes. Es importante señalar que las empresas generadoras de residuos peligrosos tienen la obligación de encontrarse inscritas y mantener actualizada la información correspondiente en el sistema dispuesto por las autoridades ambientales para el reporte de generación y manejo de residuos peligrosos, así como efectuar oportunamente los reportes periódicos exigidos por la regulación aplicable. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a investigaciones administrativas, sanciones económicas y demás medidas por parte de la autoridad ambiental competente.

(...)

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la entidad incorporar dentro de los requisitos habilitantes o de verificación documental la acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión de residuos peligrosos (RESPEL), exigiendo a los proponentes la presentación de los siguientes documentos:

✓ Certificación de inscripción y estado activo en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL) o en el sistema ambiental que se encuentre vigente ante la autoridad ambiental competente.

✓ Constancia o soporte del reporte correspondiente al período inmediatamente anterior, relacionado con la generación, manejo y destinación final de residuos peligrosos.

✓ Documento de validación, certificación o constancia emitida por la autoridad ambiental competente, o evidencia equivalente que permita verificar la correcta

presentación y cierre del reporte ambiental correspondiente al período anterior. (...)"

RESPUESTA: En atención a lo anterior, la Entidad procede a realizar las siguientes precisiones:

Hemos analizado con detenimiento su solicitud respecto a la inclusión de requisitos habilitantes relacionados con el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL) y la presentación de reportes ante autoridades ambientales.

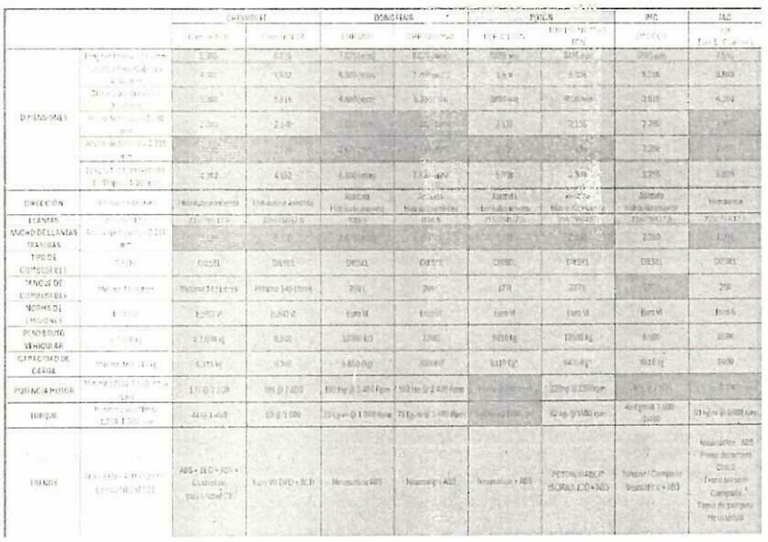
Al respecto, la entidad se permite informar que no es posible incorporar dicha exigencia como requisito habilitante o de verificación documental en la etapa precontractual, fundamentado en los siguientes criterios técnicos y jurídicos:

1. La exigencia de documentos que demuestren el cumplimiento de obligaciones ambientales de periodos pasados actúa como una barrera de entrada injustificada. El objeto de la contratación debe centrarse en la idoneidad técnica para ejecutar el contrato, y no en antecedentes administrativos ajenos a la ejecución directa del objeto contractual.
2. Los requisitos habilitantes deben ser necesarios, pertinentes y proporcionales. Imponer la acreditación de reportes ante autoridades ambientales como condición para participar este proceso resulta excesivo, dado que el cumplimiento de la normativa ambiental Colombiana es una obligación de cumplimiento continuo durante la ejecución del contrato y no un requisito de capacidad habilitante para la presentación de la oferta.
3. El registro RESPEL es una obligación administrativa que aplica únicamente a quienes, por la naturaleza de su actividad, generan residuos peligrosos. Exigir este registro de forma generalizada a todos los proponentes podría excluir a empresas idóneas que no generan residuos peligrosos, o cuya actividad no está sujeta a dicho reporte, violando el principio de igualdad.

En virtud de lo anterior, la entidad reitera que el cumplimiento de las normas ambientales, la gestión de residuos y los reportes ante autoridades competentes serán exigidos como parte de las obligaciones a cargo del contratista adjudicatario, las cuales serán verificadas por la supervisión del contrato, asegurando así el rigor ambiental sin limitar la libre concurrencia en la selección.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR ARQUX. OBSERVACIÓN:

Actualmente, existen varias líneas de vehículos en el mercado que cumplen satisfactoriamente con la mayoría de los requerimientos técnicos solicitados; sin embargo, se evidencia un ítem puntual con una condición demasiado específica que limita considerablemente la participación de diferentes marcas. Revisando el mercado, identificamos que dicha característica presenta variaciones mínimas entre fabricantes y, en la mayoría de los casos, los vehículos no alcanzan exactamente ese parámetro, pese a cumplir funcional y operativamente con las necesidades del proceso.



(...)

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos evaluar la posibilidad de flexibilizar o ampliar dicho requisito técnico, puntualmente en:

Ancho de trocha: may o igual a: 2030mm

Ancho de Eje trasero: may o igual a: 2030mm.

RESPUESTA: Se le informa al observante que, una vez analizado el cuadro comparativo multimarca aportado por usted, **No se acoge la observación.** Es así, que se mantiene la especificación técnica del vehículo (ancho de trocha de 2.120 mm, definidas en el pliego de condiciones, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, económicas y de planeación contractual:

Incompatibilidad Técnica Absoluta por Sobredimensionamiento Colectivo: El cuadro comparativo aportado por el interesado evidencia que las líneas de vehículos de las marcas relacionadas sobrepasan la longitud útil requerida por la entidad en un rango que va **desde 1.0 metro hasta 2.60 metros en exceso**. El proyecto de pliegos determinó con total claridad un rango técnico cerrado y definitivo para la **Longitud Útil de la Carrocería de 4.0 metros a 4.10 metros**.

Riesgo Estructural y de Seguridad Vial por Desfase de Chasis: Admitir cualquiera de los vehículos del cuadro comparativo implicaría ensamblar una carrocería de máximo 4.10 metros sobre chasis sobredimensionados (con capacidades de carrozado de 5.10 metros hasta 6.70 metros). Esto generaría un espacio vacío o un desfase crítico en la distribución de pesos, alterando el centro

de gravedad, el radio de giro y la aerodinámica del conjunto. Ningún fabricante avala técnica ni legalmente un carrozado con semejantes niveles de desproporción, lo que anularía automáticamente las garantías de fábrica y violaría las normas de seguridad vial vigentes.

Daño Económico por Antieconomicidad Operativa: Los vehículos relacionados por el observante pertenecen a categorías comerciales muy superiores. Al estar sobredimensionados en longitud, peso bruto vehicular y cilindraje, generan un consumo de combustible drásticamente mayor y costos elevados de mantenimiento preventivo, correctivo y repuestos. Recibir un bien con una capacidad instalada excesiva que la entidad no requiere configuraría una ineficiencia grave en el gasto público, rompiendo el flujo de caja operativo y la planeación financiera del proyecto de inversión aprobado por el OCAD con recursos del Sistema General de Regalías.

Por otro lado, las condiciones técnicas del proceso corresponden a la necesidad real de la entidad, estructurada y aprobada previamente por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD). Modificar los parámetros técnicos implicaría desatender el proyecto original estructurado bajo criterios de beneficio comunitario y funcionalidad específica. Así mismo, permitir una mayor longitud del vehículo podría generar afectaciones en términos de maniobrabilidad, accesibilidad y operación en vías rurales, veredales y zonas urbanas de difícil acceso en los municipios del Departamento del Quindío, que constituyen precisamente el entorno natural de funcionamiento de la unidad móvil veterinaria. En consecuencia, mantener las dimensiones inicialmente definidas permite garantizar mejores condiciones de movilidad, seguridad y operatividad durante la prestación del servicio

Bajo el anterior contexto, el análisis del cuadro comparativo aportado por el observante le permite identificar a la Entidad una incoherencia técnica involuntaria en la redacción original del proyecto de pliegos: mantener las expresiones genéricas 'MÍNIMO' o 'MAYOR O IGUAL (≥)' en variables como motor, chasis o capacidad de carga, entre otros, contradice el rango cerrado ya establecido para la carrocería (4.0 m – 4.10 m) e induciría al error de habilitar vehículos sobredimensionados como los expuestos en la observación.

En consecuencia, bajo el Principio de Planeación y en aras de salvaguardar los recursos del OCAD, **en los Pliegos de Condiciones Definitivos se eliminarán de manera total y definitiva las expresiones "mínimo" y "mayor o igual (≥) " en todas las variables del vehículo**, sustituyéndolas por rangos cerrados de compatibilidad simétrica y proporcional para una carrocería de 4.0 m a 4.10 m. La libre concurrencia garantiza el acceso al mercado, pero no obliga a la administración a adquirir bienes sobredimensionados que afecten la economía y la seguridad de su operación.

FRENTE A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR MIAGA SAS

1- OBSERVACIÓN:

"(...) Se considera indispensable que la experiencia específica exigida, sea orientándola exclusivamente a contratos relacionados con unidades móviles veterinarias o vehículos especiales equivalentes, en coherencia con el principio de selección objetiva. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los criterios habilitantes respondan a la naturaleza y complejidad del objeto contractual, y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que la experiencia debe ser un indicador real de la capacidad del oferente para ejecutar el contrato. De acuerdo con la jurisprudencia (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de abril de 2018, Exp. 54034), la experiencia debe evaluarse bajo criterios de pertinencia y actualidad, razón por la cual sugerimos exigir al menos un contrato ejecutado dentro de los últimos dos (2) años y directamente relacionado con vehículos especializados de características técnicas similares, cuya cuantía sea igual o superior al 45% del presupuesto oficial expresado en SMMLV (...)"

RESPUESTA:

Es preciso recordar que, de conformidad con la jurisprudencia consolidada de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la Administración cuenta con una amplia libertad de configuración al momento de estructurar los pliegos de condiciones. Esta discrecionalidad no es arbitraria, sino que encuentra su límite en el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y, fundamentalmente, el principio de planeación.

La estructuración de los requisitos habilitantes como la exigencia de experiencia equivalente al 100% del presupuesto oficial responde a una decisión técnica debidamente motivada en los estudios previos. La entidad estatal es la mejor llamada para determinar las condiciones técnicas que se ajustan a sus necesidades, siempre que estas no desconozcan la libre concurrencia. En este caso, la exigencia no busca restringir el acceso, sino asegurar la aptitud operativa necesaria para un objeto, minimizando los riesgos que podrían derivarse de una ejecución deficiente.

Contrario a lo sugerido por el observante, reducir la exigencia al 45% o flexibilizar la naturaleza de los contratos (a "similares" y no "específicos") contravendría el principio de selección objetiva. La jurisprudencia ha indicado que la idoneidad no es un concepto abstracto, sino uno medible a través de la experiencia. Exigir el 100% asegura que el proponente no solo conoce la tecnología, sino que tiene la capacidad financiera y logística de ejecutar íntegramente una unidad móvil de estas características.

La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) ha sido enfática en que el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) es el estándar técnico objetivo. Al haber definido la Entidad los códigos UNSPSC que guardan estricta

conexidad con el objeto, se garantiza la objetividad en la evaluación, eliminando la subjetividad que implicaría determinar si un vehículo es "técnicamente similar" o no, lo cual, irónicamente, sí abriría la puerta a la discrecionalidad interpretativa y a controversias durante la etapa de evaluación.

La Entidad aclara que el estudio del sector realizado previamente confirma la existencia de pluralidad de oferentes con capacidad técnica y financiera para cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos. La imposición de criterios de experiencia técnica superior no constituye una barrera de entrada, sino una salvaguarda del interés público. En virtud del deber de selección objetiva, la Entidad debe priorizar la calidad y la garantía de cumplimiento sobre la maximización artificial de proponentes que no cuentan con la experticia requerida para la complejidad del bien.

Por las razones expuestas, y en estricta observancia del principio de planeación y la autonomía técnica de la Entidad:

NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO. Se mantienen inalteradas las condiciones de experiencia especifica exigidas en el pliego de condiciones, por considerarse proporcionales, razonables y necesarias para asegurar el éxito del proyecto aprobado por el OCAD.

Adicionalmente, se le indica al observante que los fundamentos de esta posición han sido detallados en la respuesta a la observación No. 01 presentada por SOLINTES S.A.S., a la cual nos remitimos como parte integral de esta respuesta.

2- FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN

OBSERVACIÓN:

> *"(...) Adicionalmente, desde una perspectiva jurídica y técnica, se considera necesario exigir la presentación de la ficha técnica de homologación de la unidad móvil veterinaria como documento obligatorio dentro de la oferta. Este requisito se encuentra alineado con el principio de planeación (artículo 26 de la Ley 80 de 1993) y con las obligaciones de verificación técnica que debe efectuar la entidad antes de la adjudicación. La ficha de homologación permite verificar compatibilidad estructural entre chasis y transformación, cumplimiento de normas técnicas y pesos autorizados, así como la seguridad funcional del vehículo. El Consejo de Estado ha reiterado que la entidad debe contar con la totalidad de los elementos técnicos que permitan evaluar objetivamente la viabilidad de las ofertas (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 9 de febrero de 2012, Exp. 19987). (...)"*

RESPUESTA: Con el fin de verificar de manera objetiva las dimensiones, pesos y

capacidades técnicas requeridas por la Entidad respecto del vehículo en el cual se instalará la Unidad Móvil Veterinaria, se acepta la observación. Adicionalmente, se busca tener certeza que el vehículo (Chasis) es apto para la instalación de la Unidad Móvil Veterinaria.

Por lo dicho, dentro del pliego de Condiciones Definitivo se incluirá el requisito habilitante denominado **FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN**, en los siguientes términos:

FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN: Para efectos de verificar de manera objetiva la idoneidad, dimensiones y capacidades del bien ofertado, el proponente deberá adjuntar con su oferta, la Ficha Técnica de Homologación emitida por el Ministerio de Transporte de Colombia (o el documento oficial de consulta del sistema RUNT donde conste dicha homologación), correspondiente a la marca y modelo exacto del chasis/vehículo propuesto.

En dicho documento oficial, el Comité Evaluador verificará de forma concurrente el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

Nota 1: No se aceptarán fichas de homologación que presenten dimensiones superiores o sobredimensionadas a las solicitadas, ni inferiores, toda vez que alterarían el estudio de mercado, la planificación de la carrocería a instalar

Nota 2: La presentación de este documento en la oferta corresponde a la homologación del chasis base de fábrica. La homologación definitiva de la tipología final como "Unidad Móvil Veterinaria" y su respectiva matrícula ante el organismo de tránsito serán obligaciones exclusivas a cargo del contratista adjudicatario durante la fase de ejecución contractual, tal como se establece en las obligaciones del contrato.

3- FORMA DE PAGO

OBSERVACIÓN:

> *"(...) se propone la adopción de un esquema de pagos acorde a los hitos reales del proceso de fabricación, garantizando un flujo financiero adecuado que responda a la estructura técnica del proyecto. La propuesta es la siguiente:*
>
> *– 30% contra orden de pedido del chasis.*
> *– 20% contra orden de materiales del furgón.*
> *– 20% contra verificación de avance del 50% de la unidad.*
> *– 30% contra entrega final de la unidad cumpliendo la totalidad de especificaciones.*
> *(...)"*

RESPUESTA: Se le indica al observante que debe remitirse a respuesta entregada por la

entidad a la observación No. 05 presentada por el veedor ciudadano Didier Clavijo.

4- CALIDAD DE CARROCERO

OBSERVACIÓN:

"(...) Teniendo en cuenta que el objeto contractual contempla la realización de adecuaciones especiales sobre vehículos, actividad que involucra procesos propios de carrozado, transformación y/o modificación de las condiciones originales de fabricación de los mismos, consideramos indispensable que la Entidad exija a los proponentes la presentación del Certificado de Inscripción ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, expedido con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, en el cual conste expresamente la calidad de carrocero habilitado (...)"

RESPUESTA: De conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5443 de 2009 y 20223040022175 de 2022 del Ministerio de Transporte, y la Ley 769 de 2002 se acepta la observación. Estas normas establecen que únicamente los actores debidamente inscritos y habilitados en la plataforma RUNT están facultados legalmente para cargar información técnica, planos y adelantar el trámite de homologación de carrocerías. Permitir la participación de un oferente que carezca de este registro, impediría el posterior trámite de matrícula de la Unidad Móvil veterinaria ante los Organismos de Tránsito, vulnerando el artículo 37 de la Ley 769 de 2002. Así las cosas, se incorporará dentro de los Pliegos de Condiciones Definitivos el requisito técnico habilitante denominado "CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN ANTE EL RUNT COMO CARROCERO / ENSAMBLADOR, en los siguientes términos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN ANTE EL RUNT COMO CARROCERO / ENSAMBLADOR

Con el fin de garantizar la viabilidad jurídica, técnica y reglamentaria del posterior trámite de matrícula definitiva de la Unidad Móvil Veterinaria, el proponente deberá adjuntar con su oferta, como Requisito Técnico Habilitante, el certificado del sistema RUNT donde se evidencie que se encuentra activo e inscrito en la calidad de Fabricante, Ensamblador o Carrocero. Dicho certificado, deberá contar con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre del proceso de selección.

Nota 1: En caso de que el proponente sea un distribuidor, concesionario o comercializador de vehículos chasis y pretenda subcontratar o realizar una alianza con un tercero para la fabricación y ensamble de la carrocería (Unidad Móvil Veterinaria), deberá

adjuntar obligatoriamente el certificado RUNT del carrocero aliado que ejecutará dicha labor, acompañado de un documento de compromiso de ejecución suscrito por ambas partes para el presente proceso de selección.

Nota 2: La falta de presentación de este certificado o la acreditación de un estado "Inactivo" o "Cancelado" en el RUNT al momento de la evaluación de las ofertas, por cuanto la Entidad no puede cohonestar con la ejecución de actividades automotrices informales que impidan la posterior matrícula y operación legal del bien público.

FRENTE A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR INVICTUM KAPITAL LATAM

1- **FICHA DE HOMOLOGACIÓN UNIDAD**

- **OBSERVACIÓN:**

> *"(...) Respetuosamente solicitamos a la entidad que, dentro de los requisitos técnicos exigidos para la presentación de la oferta, se requiera a los proponentes anexar la ficha técnica de homologación correspondiente a la unidad móvil veterinaria ofertada (...)"*

RESPUESTA:

En atención a la solicitud de incluir como requisito habilitante o técnico obligatorio la presentación de la Ficha Técnica de Homologación de la carrocería (Unidad Móvil Veterinaria) al momento de postular la oferta, esta Entidad se permite manifestar que **NO ES VIABLE** acceder a dicha petición, con base en los siguientes argumentos de orden técnico y legal:

De acuerdo con la normativa vigente del Ministerio de Transporte de Colombia, la homologación de una carrocería es un proceso técnico que se surte sobre un bien real y existente. Dicho trámite exige la verificación física, fotográfica y de certificaciones de materiales de un prototipo o vehículo ya fabricado. Por lo tanto, no es jurídicamente posible que los proponentes cuenten con una ficha de homologación específica para una unidad móvil que aún no ha sido adjudicada ni construida.

Exigir un documento de imposible obtención previa limitaría de manera injustificada la participación de múltiples oferentes. Esto restringiría el proceso únicamente a proveedores que cuenten con inventario construido de características idénticas, configurando una barrera de acceso al mercado y vulnerando el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, los pliegos de condiciones se mantendrán en los términos publicados.

FRENTE A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR UT UNIDAD MÉDICA

1- CRONOGRAMA

OBSERVACIÓN:

"(...) solicitar respetuosamente la modificación del cronograma del proceso en el sentido de ampliar la fecha prevista para el cierre y presentación de ofertas. La presente solicitud encuentra fundamento en la situación de indisponibilidad de la plataforma transaccional presentada durante el desarrollo del proceso, circunstancia que afectó el normal acceso de los interesados a la información y actuaciones propias de la etapa precontractual.

(...).

En tal sentido, resulta procedente y consecuente que la Entidad adopte medidas adicionales que permitan restablecer plenamente las garantías de participación de todos los interesados, ampliando igualmente el plazo para el cierre del proceso (...)"

RESPUESTA: Se le indica al observante remitirse a la plataforma SECOP II en la cual previamente la entidad dio respuesta a su solicitud.

2- CERTIFICADO CARROCERO

OBSERVACIÓN:

"(...) La Entidad incorpore como requisito habilitante técnico la presentación de una certificación expedida por el RUNT, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, en la que conste la condición vigente de fabricante y/o carrocero del proponente. (...)"

RESPUESTA: se le indica al observante remitirse a respuesta entregada por la entidad a observación No. 04 presentada por MIAGA SAS

3- FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN DEL VEHÍCULO

OBSERVACIÓN:

"(...) consideramos pertinente que la Entidad exija como requisito técnico la presentación de la ficha técnica de homologación correspondiente al vehículo ofertado con la adecuación de Unidad Móvil Veterinaria, garantizando así que las propuestas presentadas correspondan a soluciones técnicamente viables, homologadas y aptas para su posterior registro y operación (...)"

RESPÚESTA: Se le indica al observante remitirse a respuesta entregada por la entidad a observación presentada por **INVICTUM KAPITAL LATAM.**

Con base en las anteriores respuestas, el pliego de condiciones tendrá los siguientes cambios:

Respecto a la experiencia especifica:

4.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar experiencia específica en máximo ***DOS (02) CONTRATOS suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas,*** *cuyo objeto y/o alcance del objeto y/o actividades y/o obligaciones y/o especificaciones técnicas contemplen la compraventa y/o suministro y/o distribución y/o fabricación de unidades móviles veterinarias y/o ambulancias y/o vehículos de protección y/o vehículos de salvamento para personas y/o animales, y que la sumatoria de los contratos presentados sean igual al cien (100%) por ciento del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.*

Los contratos aportados deben estar clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) bajo al menos **DOS (02)** de los códigos UNSPSC relacionados como se indicará a continuación:

Cada contrato deberá incluir obligatoriamente al menos uno (1) de los siguientes códigos:

CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	*DESCRIPCIÓN*
25101700	*Vehiculo de protección y salvamento*
25101900	*Vehículos especializados o de recreo*
25101600	*Vehículos de transporte de productos y*

	materiales

Cada contrato deberá incluir obligatoriamente al menos uno (1) de los siguientes códigos

CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	***DESCRIPCIÓN***
42121500	*Equipo veterinario*
42121700	*Mobiliario clínico veterinario*

(....)

Esta regla se aplica para la experiencia de criterios diferenciales, con las características que para este caso aplica respecto al número de contratos exigidos, la modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

Respecto a la forma de pago:

"(...) ***1.10. FORMA DE PAGO:***

El Departamento del Quindío pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse así:

A) Primer desembolso: Pago parcial equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato: *Para lo cual el contratista deberá adjuntar la Orden de Compra en firme o Factura Proforma del vehículo (Chasis) a adquirir en cumplimiento del objeto contractual. Así mismo, deberá entregar los siguientes documentos Factura electrónica de venta por el porcentaje pactado en este pago, certificación bancaria del contratista y certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal sobre el pago de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789 de 2002). Acta de Supervisión o Certificación de cumplimiento de requisitos previos expedida por el Supervisor del contrato.*

B) Segundo desembolso Pago parcial equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato: *Para lo cual el contratista deberá demostrar que ha elaborado el cincuenta por ciento (50%) de la unidad móvil veterinaria (Estructuras, furgón o adecuaciones internas bien sea terminadas o en crudo). Lo cual se acreditará con informe de avance técnico, registro fotográfico y el cumplimiento del cronograma que se establezca al momento de suscribir el acta de inicio del contrato. Así mismo, deberá entregar los siguientes documentos Factura electrónica de venta por el porcentaje pactado en este pago, certificación bancaria del contratista y certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal sobre el pago de seguridad social y parafiscales*

(Art. 50 Ley 789 de 2002). Acta de Supervisión o Certificación de cumplimiento de requisitos previos expedida por el Supervisor del contrato.

C) Tercer desembolso Pago final equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato: *El cual se desembolsará contra entrega definitiva de la Unidad Móvil de Atención Veterinaria totalmente dotada, operativa y funcional, con matrícula definitiva a nombre del Departamento del Quindío, SOAT, y manuales. Así mismo, deberá entregar los siguientes documentos Factura electrónica de venta por el porcentaje pactado en este pago, certificación bancaria del contratista y certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal sobre el pago de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789 de 2002). Acta de Supervisión o Certificación de cumplimiento de requisitos previos expedida por el Supervisor del contrato.*

Parágrafo 1*: En todo caso, para cada pago el contratista deberá adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, establecida como obligación especifica, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento.*

Parágrafo 2 *No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.*

Parágrafo 3*: El Departamento, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. (...)"*

Respecto al requisito técnico, se incluirá lo siguiente:

(...)

- **FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN:** El proponente deberá adjuntar con su oferta, la Ficha Técnica de Homologación emitida por el Ministerio de Transporte de Colombia (o el documento oficial de consulta del sistema RUNT donde conste dicha homologación), correspondiente a la marca y modelo exacto del chasis/vehículo propuesto.

En dicho documento oficial, el Comité Evaluador verificará de forma concurrente el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

Nota 1: No se aceptarán fichas de homologación que presenten dimensiones superiores o sobredimensionadas a las solicitadas, ni inferiores, toda vez que alterarían el estudio de

mercado, la planificación de la carrocería a instalar

Nota 2: La presentación de este documento en la oferta corresponde a la homologación del chasis base de fábrica. La homologación definitiva de la tipología final como "Unidad Móvil Veterinaria" y su respectiva matrícula ante el organismo de tránsito serán obligaciones exclusivas a cargo del contratista adjudicatario durante la fase de ejecución contractual, tal como se establece en las obligaciones del contrato.

(...)

- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN ANTE EL RUNT COMO CARROCERO / ENSAMBLADOR
-
- Con el fin de garantizar la viabilidad jurídica, técnica y reglamentaria del posterior trámite de matrícula definitiva de la Unidad Móvil Veterinaria, el proponente deberá adjuntar con su oferta, como Requisito Técnico Habilitante, el certificado del sistema RUNT donde se evidencie que se encuentra activo e inscrito en la calidad de Fabricante, Ensamblador o Carrocero. Dicho certificado, deberá contar con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre del proceso de selección.

- **Nota 1:** En caso de que el proponente sea un distribuidor, concesionario o comercializador de vehículos chasis y pretenda subcontratar o realizar una alianza con un tercero para la fabricación y ensamble de la carrocería (Unidad Móvil Veterinaria), deberá adjuntar obligatoriamente el certificado RUNT del carrocero aliado que ejecutará dicha labor, acompañado de un documento de compromiso de ejecución suscrito por ambas partes para el presente proceso de selección.

- **Nota 2:** La falta de presentación de este certificado o la acreditación de un estado "Inactivo" o "Cancelado" en el RUNT al momento de la evaluación de las ofertas, por cuanto la Entidad no puede cohonestar con la ejecución de actividades automotrices informales que impidan la posterior matrícula y operación legal del bien público.

MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

LOS FACTORES DE CALIFICACION SE LE INCLUIRAN LOS SIGUIENTES, MODIFICACIONES COMO PODRA VERIFICARSE EN EL PLIEGO DEFINITIVO:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	PUNTAJES
Menor precio	**34.5**
Criterio de calidad	**55**
Apoyo a la industria nacional	**10**

Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el Sistemas de Compras Públicas	**0.20**
criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas	**0.20**
Incorporación Criterio Diferencial de Inclusión Social (Art. 2.2.1.2.4.2.7.2. del Decreto 287 de 2026)	**0.10**
TOTAL	**100**

FACTOR Y/O CRITERIO ECONÓMICO (máximo 34.5 puntos)

Se evaluarán las propuestas económicas presentadas en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta un puntaje máximo de **34.5 PUNTOS**, el cual se otorgará al proponente que ofrezca el menor precio dentro de todas las ofertas las cuales deberán contener la totalidad de los ítems establecidos en la oferta económica según las especificaciones técnicas requeridas. Las demás ofertas se puntuarán aplicando disminución de puntaje de cinco en cinco, así: Las demás ofertas se puntuarán aplicando disminución de puntaje de cinco en cinco, así: Oferta con el segundo menor precio se le otorgara **29.5 puntos**, la oferta con el tercer menor valor se le otorgara **24.5 puntos** y así sucesivamente.

Nota: Para determinar el valor total de cada propuesta, el Departamento del Quindío tendrá en cuenta el valor total contenido en el formato de oferta económica, el que deberá guardar relación con las **Especificaciones Técnicas** requeridas dentro del presente proceso de selección.

CRITERIO DE CALIDAD – HASTA CINCUENTA (50) PUNTOS

Este criterio de calificación estará dividido por los siguientes factores de ponderación:

MEJORES CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD MÓVIL (MÁXIMO 35 PUNTOS):

El proponente que oferte los siguientes bienes y realice la respectiva instalación sin costo alguno para la entidad en aras de mejorar la calidad de la unidad móvil objeto de compra, será acreedor de 35 puntos, de conformidad con el siguiente orden de ponderación:

CRITERIO	FACTOR DE PONDERACIÓN
El proponente que oferte e instale en la unidad móvil veterinaria sin costo adicional para la entidad los siguientes bienes:	TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS

• Una (1) mesa en acero inoxidable de altura variable para cirugía de 1.2 m de largo x 0.6 m de ancho, con su respectiva mesa de mayo. • Seis (06) basureras tipo pedal, distribuidas así: dos (02) de color rojo, dos (02) de color blanco y dos (02) de color verde. • Una mesa plegable WX-F 180, alto 73 cm / frente 180 cm / fondo 74 cm, color blanco, superficie en polipropileno, patas en tubo redondo cold rolled de 1" x ½" y tubo redondo de 7/8 calibre 18, sistema plegable en tubo cold rolled 7/8. Sera acreedor de un puntaje respecto del criterio de calidad de:	
El proponente que oferte e instale en la unidad móvil veterinaria sin costo adicional para la entidad los siguientes bienes: • Una (1) mesa en acero inoxidable de altura variable para cirugía de 1.2 m de largo x 0.6 m de ancho, con su respectiva mesa de mayo. • Cuatro (04) basureras tipo pedal, distribuidas así: dos (02) de color rojo, una (01) de color blanco y una (01) de color verde. • Una mesa plegable WX-F 180, alto 73 cm / frente 180 cm / fondo 74 cm, color blanco, superficie en polipropileno, patas en tubo redondo cold rolled de 1" x ½" y tubo redondo de 7/8 calibre 18, sistema plegable en tubo cold rolled 7/8. Sera acreedor de un puntaje respecto del criterio de calidad de:	**VEINTICINCO (25) PUNTOS**
El proponente que oferte e instale en la unidad móvil veterinaria sin costo adicional para la entidad los siguientes bienes:	**VEINTE (20) PUNTOS**

• Una (1) mesa en acero inoxidable de altura variable para cirugía de 1.2 m de largo x 0.6 m de ancho, con su respectiva mesa de mayo. • Una mesa plegable WX-F 180, alto 73 cm / frente 180 cm / fondo 74 cm, color blanco, superficie en polipropileno, patas en tubo redondo cold rolled de 1" x ½" y tubo redondo de 7/8 calibre 18, sistema plegable en tubo cold rolled 7/8. Sera acreedor de un puntaje respecto del criterio de calidad de:	
El proponente que oferte e instale en la unidad móvil veterinaria sin costo adicional para la entidad los siguientes bienes: • Una (1) mesa en acero inoxidable de altura variable para cirugía de 1.2 m de largo x 0.6 m de ancho, con su respectiva mesa de mayo.	**DIEZ (10) PUNTOS**
El proponente que oferte e instale en la unidad móvil veterinaria sin costo adicional para la entidad los siguientes bienes: • Una mesa plegable WX-F 180, alto 73 cm / frente 180 cm / fondo 74 cm, color blanco, superficie en polipropileno, patas en tubo redondo cold rolled de 1" x ½" y tubo redondo de 7/8 calibre 18, sistema plegable en tubo cold rolled 7/8. Sera acreedor de un puntaje respecto del criterio de calidad de:	**CINCO (5) PUNTOS**
El proponente que no realice ningún ofrecimiento	**CERO (0) PUNTOS**

FORMA DE ACREDITACIÓN: El proponente acreditara el presente requisito durante el procedimiento de selección presentado documento y/o carta de compromiso suscrita bajo la gravedad de juramento por medio de la cual señale que en caso de resultar adjudicatario del procedimiento de selección ofrecerá alguno de los criterios anteriormente definidos durante toda la ejecución del contrato.

TALLER EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN (MÁXIMO 10PUNTOS):

CRITERIO	PUNTAJE
El proponente que acredite la disponibilidad de un taller mecánico (propio	DIEZ (10)

o mediante contrato de servicios/alianza estratégica) ubicado dentro del departamento del Quindío, con capacidad instalada para realizar mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo y su carrocería, durante el termino de duración de las garantías: Dos (2) años o 100.000 kilómetros, lo que primero se presente, para el vehículo y un (1) año para la carrocería se le otorgará:	PUNTOS
El proponente que no cuente con taller en el Departamento del Quindío no se le asignará puntaje.	(0)PUNTOS

FORMA DE ACREDITACION: Certificado de existencia y representación legal del taller, y contrato de servicios/alianza suscrita con vigencia igual o superior al plazo máximo de vencimiento de las garantías indicadas (Vehículo – carrocería)

TRANSPORTES DEL VEHÍCULO PARA MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN (MÁXIMO 10 PUNTOS):

CRITERIO	PUNTAJE
El proponente que oferte sin costo adicional para la entidad y asuma los gastos de transporte de la unidad móvil o carrozable con cobertura a cualquier municipio y/o departamento del territorio nacional, cuando haya lugar a realizársele mantenimiento preventivo o correctivo se otorgara un puntaje de:	DIEZ (10) PUNTOS
El proponente que no realice ningún ofrecimiento sobre el presente criterio obtendrá un puntaje de:	CERO (0) PUNTOS

FORMA DE ACREDITACION: El proponente acreditará el presente requisito durante el procedimiento de selección presentado documento y/o carta de compromiso suscrita bajo la gravedad de juramento por medio de la cual señale que en caso de resultar adjudicatario del procedimiento de selección ofrecerá el criterio anteriormente definido. Es de anotar, que dicho ofrecimiento se deberá mantener por el término de un (1) año, el cual corresponde al termino de garantía de la carrocería (Unidad Móvil Veterinaria)

(...)

LAS MODIFICACIONES DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SE VERAN REFLEJADAS EN LA FICHA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Conforme a lo anterior se da respuesta integra y oportuna a las observaciones

presentadas al pliego de condiciones definitivo de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-012 de 2026.

Atentamente,

DIANA MARCELA MARTINEZ CORREA
Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente (E)
Departamento del Quindío

Proyectó: Enmanuel Aguirre Bernal – contratista SADRA EAB

Geraldine Peña Fuertes – Contratista SADRA GPF

Revisó- Luis Alberto Gómez Rojas- Director Administrativo Desarrollo Rural Sostenible